

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210027400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Sociedad CG Constructora S.A.S.
Demandado	Superintendencia de Industria y Comercio

AUTO REQUIERE

Mediante auto del 17 de agosto de 2023 fue requerida la parte demandante para que allegara la documentación contenida en los enlaces referidos en la demanda o que remitiera de nuevo los mismos, por cuanto no ha sido posible su descarga.

Al respecto, el 18 de agosto del mismo año el apoderado judicial de la demandante manifestó que, en su momento los enlaces nos dirigían a la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio y permitía acceder a las actuaciones de los procedimientos administrativos, pero a la fecha ya no se permite su acceso. Asimismo, se tiene que la parte demandante requirió tal información a través de la empresa de correo postal Servientrega sin que se allegará tal información.

Atendiendo tal situación, el Despacho en aquel auto requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio que, en el término de 15 días allegara (i) el expediente de la acción de protección al consumidor N° 2016 – 225253 adelantado por Aldemar Moreno Rivera y Fanny Yolima González González contra la sociedad CG Constructora S.A.S. y (ii) el expediente del proceso de cobro coactivo N° 19-103768 adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad CG Constructora S.A.S., sin que a la fecha obren tales expedientes en el presente asunto.

También, se instó a la entidad demandada para que designara apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente asunto.

Ha transcurrido un lapso de 8 meses sin que la Superintendencia de Industria y Comercio allegue lo requerido por el Despacho, lo que impide el normal desarrollo del proceso. Por tal razón, se hace necesario requerir por segunda vez a la Superintendencia de Industria y Comercio para que allegue dichos expedientes, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 44 núm. 3° del C.G.P. También para que designe un apoderado judicial para que ejerza su representación judicial en el presente asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Jefe de Oficina Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, Álvaro Yáñez Rueda, que, en el término de quince (15) días allegue copia (i) del expediente de la acción de protección al consumidor N° 2016 – 225253 adelantado por Aldemar Moreno Rivera y Fanny Yolima González González contra la sociedad CG Constructora S.A.S., y (ii) del expediente del proceso de cobro coactivo N° 19-103768 adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad CG Constructora S.A.S., so pena de imponerle la sanción prevista en el artículo 44 núm. 3° del C.G.P.

Tales documentos deben ser allegados a través del abogado de la entidad quien, a su vez, debe subirlos al proceso por el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: REQUERIR al Jefe de Oficina Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, Álvaro Yáñez Rueda, para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en el presente medio de control de reparación directa.

TERCERO: TENER para todos los efectos como dirección digital de las partes, la siguiente:

Parte demandante: juridico@cgconstructora.com; cgconstructora@gmail.com;
100andresgarcos@gmail.com;

Parte demandada: notificacionesjud@sic.gov.co; ofjuridica@sic.gov.co;

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
mmendozag@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa3abaab7e149e01843a8bcc6fe98fcc2af2dae1c6e17b9bdfeaf64ec18cfc**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>